

Cal Rubio, Monjos del Panadés (Barcelona), por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen, y por lo tanto con derecho a reposición, las exportaciones de tubos y láminas de polietileno (partidas arancelarias 39.07.B.3 y 39.02.A.2).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kg. de polietileno contenidos en los tubos o láminas exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kg. con 40 gr. de dicho polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1972 hasta la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Torrás Herrería y Construcciones, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1972 en el sentido de incluir como nuevo producto de importación desbastes de hierro o acero y como nuevo producto de exportación perfiles de hierro o acero.*

Ilmo. Sr. La firma «Torrás Herrería y Construcciones, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de junio de 1972 para la importación de palanquilla por exportaciones previamente realizadas de hierro redondo, liso y corrugado, solicita le sea ampliado dicho régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación desbastes de hierro o acero y entre las de exportación perfiles de hierro o acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Torrás Herrería y Construcciones, S. A.», con domicilio en Barcelona, ronda de San Pedro, 74, por Orden ministerial de 30 de junio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los desbastes de hierro o acero de más de 500 kg. (P. A. 73.07.13) y de menos de 500 kg. (partida arancelaria 73.07.14), y entre las mercancías de exportación los perfiles de hierro, obtenidos en caliente por laminación (partida arancelaria 73.11.01), y los perfiles en forma de I, V y L (P. A. 73.11.02).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kg. de perfiles de hierro o acero exportados podrán importarse 107 kg. de desbastes de hierro o acero.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 1,54 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de julio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Imprenta Sevillana, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1971 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de papel, láminas y material para encuadernación, y entre las mercancías de exportación, nuevos tipos de libros encuadernados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Imprenta Sevillana, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1971 para importación de papel fabricado mecánicamente en rollos u hojas, utilizado en la confección de libros, folletos e impresos, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de papel, láminas y material para encuadernación, y entre las mercancías de exportación nuevos tipos de libros encuadernados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Imprenta Sevillana, S. A.», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), carretera Madrid-Cádiz, km. 553, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación:

a) Tejido de algodón, color blanco, con baño de cola y materias amiláceas apto para impresión offset y de uso exclusivo en encuadernación, en rollos con ancho de 90 a 100 cm. (partida arancelaria 59.07).

b) Papel recubierto de materias plásticas, en diversas tonalidades, gofrados, propios para encuadernación, en rollos con ancho de 130 cm. (P. A. 48.07.C).

c) Papel para guardas interiores de libros en distintas tonalidades, medidas y gramajes (P. A. 48.01.D.3.b).

d) Papel recubierto de materias plásticas, impreso o decorado (estampas) a utilizar en las sobrecubiertas (tapas) de los libros «Collection Nobel», en hojas, cada una de dos sobrecubiertas (P. A. 49.11.A).

e) Láminas (estampas) impresas sobre papel (ocho láminas por hoja) a incluir, como ilustraciones, en los libros de la citada colección (P. A. 49.11.A).

E incluir entre las mercancías de exportación:

Libros encuadernados de las distintas series: «Club de la Mer», «Romances de la Historia», «Immortels», «Prestige», «Nobel», «Enciclopedia-360» y otros.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 10 kg. netos de tejido de algodón impregnado con cola y materias amiláceas, empleado en la encuadernación de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,416 kg. de tejido de algodón importado de análogas características y gramaje.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100 (recortes de tejido), que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. 63.02, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 10 kg. netos de papel recubierto de materias plásticas, gofrado, empleado en la encuadernación de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,416 kg. de papel recubierto de análogas características y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas el 4 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Por cada 10 kg. de papel para guardas interiores de los libros exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,525 kg. de papel de las mismas características y gramaje importados.

Dentro de esta cantidad, se considerarán subproductos aprovechables (recortes de papel) el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 10 kilogramos netos de papel recubierto de materias plásticas, impreso o decorado, empleado en las sobrecubiertas de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,204 kilogramos de papel recubierto de análogas características y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Por cada 10 kg. de láminas (estampas) impresas sobre papel, para ilustraciones interiores de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,204 kg. de láminas importadas (en hojas de ocho estampas) de análogas características.

Dentro de esta cantidad, se considerarán subproductos aprovechables (recortes de papel) el 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.